



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

**Referencia de proceso**

|                         |                                       |
|-------------------------|---------------------------------------|
| <b>RADICADO</b>         | <b>23-001-31-03-004-2022-00118-00</b> |
| <b>CLASE DE PROCESO</b> | <b>EJECUTIVO SINGULAR</b>             |
| <b>DEMANDANTE</b>       | <b>BANCO POPULAR S.A.</b>             |
| <b>DEMANDADO</b>        | <b>ELIZABETH URIBE SANCHEZ</b>        |

En escrito que antecede el apoderado judicial del extremo ejecutante solicita seguir adelante la ejecución aduciendo que el ejecutado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago y no propuso excepciones.

Revisadas las gestiones de notificación efectuadas, se advierte que la notificación por aviso no se ajusta a lo contenido en el artículo 292 del CGP ya que no se adosó a la notificación copia de la demanda, sino solo del mandamiento de pago. Así entonces el ejecutado no se encuentra debidamente notificado y no puede ejercer su derecho de defensa a conformidad. Por lo tanto, se negará la petición de seguir adelante la ejecución.

Por otra parte, el ejecutante solicita al despacho ordenar el secuestro del bien identificado con FMI 140-104594 de la ORIP de Montería de propiedad del ejecutado ELIZABETH URIBE SANCHEZ. Detecta esta judicatura que se ha aportado el folio de matrícula inmobiliaria del bien en mención, y que de su estudio de constata que se encuentra debidamente embargado dentro del caso de marras.

Así las cosas, Por ser legal y procedente la solicitud con base al artículo 38 del Código General del Proceso se ordenará el secuestro del bien, y para su perfeccionamiento se comisionará al Alcalde del Municipio de Montería (Córdoba), para que proceda a la realización del secuestro y se nombrará como secuestre a la señora Jardín Idalis Díaz Payares CC. 64.558.733 (quien puede ser ubicada en la Cra 1W No. 28-47 Torre 1 Apto 401 de Montería. CEL 3014027156-3107281886 correo electrónico jardíndiazp@hormail.com), a quien se le comunicará esta designación y si acepta, désele la debida posesión del cargo.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución pregonada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en antelación.

**SEGUNDO.** Decretar el secuestro del bien inmueble distinguido con FMI 140-104594 de la ORIP de Montería de propiedad del ejecutado ELIZABETH URIBE SANCHEZ. y para ello se comisionará al Alcalde esta ciudad de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso. *Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.*

**TERCERO.** Nombrar como secuestre a la señora Jardín Idalis Díaz Payares CC. 64.558.733 (quien puede ser ubicada en la Cra 1W No. 28-47 Torre 1 Apto 401 de Montería. CEL 3014027156-3107281886 correo electrónico jardíndiazp@hormail.com), comuníquesele esta designación, y si acepta, désele la debida posesión del cargo.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Carlos Arturo Ruiz Saez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004 Oral**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4ba3816f3c4a3e6a3f9a4dfe78942db2bc0326c43dc4eb30e084083e9343ba**

Documento generado en 03/10/2022 11:35:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**